

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2024-00288-00

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Acreditar la trazabilidad del envío y recepción de las facturas objeto de cobro. Bajo la égida de facturas electrónicas, no es plausible colegir, por lo menos no con los documentos adjuntos, que hubiera operado la aceptación tácita, en los términos del Decreto 1154 de 2020, -ARTÍCULO 2.2.2.5.4- como tampoco la validación y registro ante la DIAN, -artículo 2.2.2.53.7.

Lo anterior es así, puesto que no aparece asociado ningún de documento con los códigos CUFE, - Resolución 42 de 2020- y pese a que se allegaron las representaciones gráficas, lo cierto es que no dan cuenta de los requisitos reseñados.

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

βf96c6f51c502757e3f8eb7c402 134fdc189a1453edeb5540d92a5

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

2. Separar la pretensión primera, toda vez que se evidencian dos peticiones en un mismo numeral con base en diferentes cartulares, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 82 -5, que reza; *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4d58d14be912aff7453c0a84499d8730813dd22716b6e6fdf5cd15ecafdefe**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2021 00208 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132d3a347707f02fe39607157df1f8bdfc149ad146ca33d7cd18ee5bc0be0a41**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2023 00933 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc441ed1ecf6aa424a45e21a74254dc17e6efdb1171cd6fc211cf0ab0fbfb50**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2023 00023 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f5244dfe509046e6ab3d592497230d734fac385b3db54c578fd71d11d97ed**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2022 01154 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b904b046d43c8f8ec1a467b9f4165bc1b3961d601e18f2dd5a5502cd0f8771**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2023 00996 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d8b6375be2e04d555d00605791aacb78401894f58cea301ee2642e7e14c20**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2023 00356 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aee4408d51416008be00b71a29d63cd74926a6d1c214123fc666fd112733a3**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2023 00646 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bed43bfd6d1bb5ca9b0d9355690cd2369f3cc6d72da2a718df31d1bd0fb609**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2023 01035 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a6939cc473cdce207ca18213f43ed596395415c2d78e926227335059cc2643**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2021 00489 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f0a3002ed61d398177e4d6bfff3147120231ff02dfc90cfccad4fe6c591e4a**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad: 11001403003 2017 01310 00

Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1f38f799a5c189deecd645185c781b66f019f614cada04ff94ecd1b26c5c56**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00316-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. AECOSA S.A.S, a través de apoderado judicial peticionó librar mandamiento de pago contra ORLANDO JOSÉ GÓMEZ ASIS, con base en el pagaré 00130758009600171714: (Pdf 001, folio 16).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado por aviso conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (Pdf 006 y 007).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como vengero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 24 de abril 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63044373f62d0fc77addfa162058c4b443ad90f9a2f5041000cad4dcd0a9547d**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00218-00**

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **FBZ136**, denunciado como propiedad del demandado, **CANDAMIL RIOS MARGARITA MARÍA**. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad que corresponda. Por secretaría procédase de conformidad.

2. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6882a6c543451563d058e9a58fc7fb6dbea2423af11c820a484ca29fdb6d54**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00362-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra de John Jairo Montañez Zambrano, con base en el pagaré 10879990 (Pdf 001, folio 21).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (Pdf 006). jmontanezz12@gmail.com

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 4 de mayo 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.00═.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd19c923ab6faa49d5419047de4e05fa27678d2af175a936c5d4ebce95fb777**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00440-00

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra Félix Óscar Socorro Márquez, con base en el pagaré N° 02-00488582-3, correspondiente a la obligación 4222740029818643 y 1006278856: (PDF 001, folios 8 y 9).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado personalmente conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal guardó silencio. (Pdf. 007).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que los documentos allegados como vengero del recaudo prestan mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 24 de mayo 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 56 del 23 de abril de 2024. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d5b38675e41dd8cf8fbd01ec0582f6dbb95d60e3b7218ed851a3ab2bc01d2b**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00218-00

1. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 010), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.

2. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad3e009bf0360f56c642e193956bb1c1c5f652e153718af5e34399a9c526f7f**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-00668-00

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **FINANZAUTO S.A.**, contra **SANDRA JULIA LEMUS GARAY**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DSY-176.**, ordenadas en auto adiado 29 de julio de 2022. (PDF 005). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ac1874ff7b0338eb2f3142b3dd5f78c2dc4c57f429ae504faa80f00de41938**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Rad. 110014003 003 **2021-00774-00**

Acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **307 – 82137 y 307 – 82201**, denunciados como propiedad del ejecutado Diego Alejandro Zamudio Caycedo, el despacho **DECRETA** su **SECUESTRO**, de conformidad con el artículo 595 y 601 del Código general del proceso. (PDF 008).

Para practicar la diligencia, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive la designar al secuestre y fijar honorarios provisionales, al Juez Civil Municipal Girardot Cundinamarca.

Secretaría libre el despacho con los insertos necesarios, como lo son copia de este proveído, copia de la demanda, PDF 086 que da cuenta de la inscripción de la demanda, copia del poder y los datos del apoderado ejecutante.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9c426378d6fa6e947ff53f5de62ca98bf879a178c8a308835749a8b523df41**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00123-00

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 010).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 014), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaria organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19b9591343ac38e8dbb3d6e17dfa47f6929812f064a3993135042b58fe763f**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00713-00

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **HAIMER SAUDITH MENESES CAVIEDES**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **LKU-595**, ordenadas en auto adiado 8 de agosto de 2023. (PDF 006). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **CAPTUCOL¹**, hacer entrega del automotor identificado con la placa **DRX146** al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese**.

CUARTO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

¹ PDF011.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781f896bc23b25a59078110e901837cd609f6136ef217000802f043911fd572c**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2022-00757-00

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **MOVIAVAL S.A.S** contra **RAFAEL IGNACIO GACHA GUEVARA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **MCD39F.**, ordenadas en auto adiado 23 de agosto de 2022. (PDF 005). Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 56 del 23 de
abril de 2024. Secretaria. LICEDT

CHARLOTH
OTÁLVARO.

CARDONA

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5ee4af7b9c20b5c3427061df182f79b8cdf5a3c6de06b6c5b4889247613eec**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00708-00

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, se **aprueba** la liquidación del crédito allegada por la parte actora (Pdf 011).
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho (Pdf 013), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
3. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaria organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0868aa163c682ad88ac32494b004159786e0da073e3cab775ebcbc987f321fd**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2023-00405-00

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 017), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **RAMIRO GUERRERO CHAVEZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **WOY-438**, ordenadas en auto adiado 9 de junio de 2023. (PDF 008). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **PARQUEADERO CAPTUCOL**, ubicado, Km 0.7 vía Bogotá – Mosquera Hacienda Puente Grande Lote 2 antes del peaje, diagonal río Bogotá, hacer entrega **inmediata** del automotor identificado con la placa **WOY-438** al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese.**

CUARTO: REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL SECCIÓN SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, para que, **inicie las respectivas investigaciones**, e informe el nombre de los agentes de policía que aprehendieron el automotor de plaza Woy-438, así mismo para que manifieste cual fue la razón por la que se incumplió la orden judicial que se comunicó con oficio No. 1171 del 21 de febrero de 2024, en consideración a que no trasladaron el vehículo a los parqueaderos allí relacionados, sino que por el contrario lo dejaron en el parqueadero CAPTUCOL. Oficiar y remitir copia del PDF 016, del oficio y la radicación.

QUINTO: Negar el desglose de los documentos base de la solicitud debido a que se radicó de manera virtual. Déjense las respectivas constancias. -

SEXTO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

SÉPTIMO: COMPULSAR copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Oficina de asignaciones, para que investigue la existencia de hechos punibles, así como responsables, en virtud de las anteriores circunstancias presentadas.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee16435e9d25650fb53fba092552a59be32f876191353a73a11f3789e4d00bf9**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No. 110014003003-2024-00230-00

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegar certificado de existencia y representación legal del presunto arrendador YAMBOLÓ SAS, de expedición no superior a 30 días.
2. Aportar el certificado de tradición del vehículo, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y situación jurídica del bien objeto del arrendamiento.
3. Adecuar los hechos de la demanda 1 y 3, de acuerdo con el numeral 5 artículo 82 del Estatuto General del Proceso. Nótese la falta de claridad en la redacción.

Por demás, en lo atañadero a la formulación en debida forma de los hechos, no es una cuestión de mero capricho, sino que se cumpla, en estrictez, una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, como lo es el canon 82-5 ibidem *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, ello implica, en rigor, que correspondan a una descripción o enunciación de la situación fáctica, uno por uno, en donde se exprese, circunstanciado, **razones de tiempo, modo y lugar, de manera clara, no apreciaciones, ni valoraciones subjetivas o de derecho**, pues para ello está el ítem de fundamento de derecho. Por cada número, un hecho concreto jurídicamente relevante que constituye el elemento axiológico o fundante de la pretensión.

4. Desagregar, individualizar, determinar y numerar los factores reclamados en la pretensión 2, de conformidad con lo normado en el artículo 82 numeral 4, que reza: *“...Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”*

5. Presentar debidamente el juramento estimatorio, de conformidad con canon 206 del Estatuto Adjetivo, que disciplina “... *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...*”, debe acatarse estrictamente, la cuantificación plausible de cada uno los rubros que la componen. No basta la simple enunciación o indicación, se requiere que sean explicadas las razones que la justifican. -pretensión 2-.

6. Acreditar el requisito de procedibilidad de la demanda, esto es la conciliación extraprocesal, conforme a los artículos 67 y ss de la Ley 2220 de 2022, toda vez que, no se suple tal exigencia con la solicitud de medidas cautelares, como quiera que las peticionadas no se enmarcan en las descritas en los literales a y b del artículo 590 *ibidem*.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, al efecto señaló lo siguiente: “es criterio de la Sala que el rechazo de la demanda resulta razonable, cuando no se acredita la conciliación extrajudicial en juicios declarativos y se solicitan medidas cautelares inviables, evento en el que el requisito de procedibilidad en mención no puede tenerse por satisfecho” (STC9594-2022).

El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil en la misma línea puntualizó “*No obstante, la solicitud de la medida debe ser viable, de lo contrario, quien interponga una acción judicial podría prescindir de ese presupuesto con el simple hecho de manifestar en la demanda la petición de cualquier cautela, con independencia si cabe en el asunto que se formula*”¹.

7. Deberá allegarse el contrato de arrendamiento suscrito por el arrendador, como se acompañó el anexo. De no ser posible, deberá, prima facie, pedir la declaración de existencia, y demás, consecuenciales y complementar los hechos con base en tales circunstancias.

8. Consecuente con lo anterior, arrimar al plenario la demanda debidamente integrada y corregida en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil. Auto 18 de julio de 2022. 110013103049 2021 00608 01. Magistrada Ponente: CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA.

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84be94ac9c3268d2c3b4e76d86df89d9d641fa105fc759ed2d08442ddd38f56**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2024-000283-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DEKO SOLUCIONES SAS** y **JOSE ALFREDO BELTRAN MORA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el documento base de la acción, así.

1. Pagaré No. **2500093668** (PDF 001, folio 5-8)
 - 1.1. Por la suma de \$ 112.500.000.00, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del saldo de capital acelerado, desde el 11 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de \$31.250.000.00, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación, causadas entre el 24 de octubre de 2023 y 24 de febrero de 2024 (artículo 430 del CGP.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas enunciadas en el numeral anterior causados desde la fecha de exigibilidad de cada una, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –
 - 1.5. Por la suma de \$11.574.188,00, concepto de los intereses de plazo, correspondientes a cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.3. de este proveído, liquidados a la tasa de interés IBR NAVM + 9.000 puntos, **E.A.** conforme a lo pactado en el pagaré.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. **RECONOCER** a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como endosataria en procuración del extremo demandante.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337ed83dbbc9fdda8cf738f3b340124d943446193416067255fed137a26d646b**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2024-00301-00**

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Corregir la pretensión “*A. ...b*”, respecto a la fecha de vencimiento del título base de la acción, toda vez que no guarda correspondencia con el pagaré, es decir, la petición cita: “*...Por la suma de: \$2.938.182 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 16 de septiembre de 2023, hasta el momento del diligenciamiento...*”, de conformidad con el artículo 82-4. idem

No firme esta solicitud sin haber leído y comprendido las condiciones y autorizaciones que con su firma acuerda y otorga al Banco, las cuales una vez perfeccionado el contrato de producto o servicio solicitado forman parte del mismo. La presente solicitud no obliga al Banco a otorgar el producto o servicio requerido. El Cliente certifica que la información consignada en este documento es veraz. firma 10/18/2019 en la ciudad de Bogotá

2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0e1a4214532eb399c708c61fd183fb149ecb23f7ba01460cf375338ef0b69e**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2024-00290-00

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA SA.**, y en contra de **LAURA DANIELA CADENA LAVERDE**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 90000120523 (PDF001, Página 232).

1. Por 363.105,8062 UVR que equivalen a la suma de, \$131.561.834,37 concepto saldo insoluto de la obligación contenida en el título base de la ejecución, liquidado al 12 de marzo de 2024.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1 de este proveído, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 12 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Artículo 430 del CGP
3. Por 935,6247 UVR que equivalen a la suma de \$334.889,63, concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre el 19 de septiembre de 2023 y 1 de enero de 2024, debidamente relacionadas en el libelo de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota indicada en el numeral 3 de este proveído, al 14.30 %, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.-
6. Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y

los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

7. Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40771763**. Ofíciase.-

8. RECONOCER a ALIANZA SGP S.A.S., como apoderado judicial del extremo demandante., quien actúa por intermedio del profesional Jhon Alexander Riaño Guzmán.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c20be3f43edc33b95d27b39689548ae5f8912bc2ac42643c4ebb862af9a786**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00285-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COBRANDO S.A.S.**, contra **JAIRO FAJARDO DOMÍNGUEZ**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré 1462939 (PDF 001, folios 96-97):

1.1. Por la suma de \$ 76.258.201.00,, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 10 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como representante judicial del extremo demandante.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49704c370f4ee8e5c533a20e4408d4714bcde916a78d819cc25ea23a98fde3d**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00299-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **YERSON JACOB CARRERA ARIAS**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré sin número (PDF 001, folios 4):
 - 1.1. Por la suma de \$64.513.030,79, por concepto de capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de \$2.967.345,05, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., liquidados sin superar la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, entre los días 18 de mayo de 2023 y 27 de febrero de 2024-
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 28 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, como representante judicial del extremo demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d37eff28878e6b13718c0862cbece13bc11f4c5899df1e9dff5d1ccf569938**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2024-00296-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”** contra **DANIEL FÉLIPE MONTIEL VERA**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título base de la acción, así.

1. Pagaré 9511518 (PDF 001, folios 97):
 - 1.1. Por la suma de \$65.311.194.00, por concepto de capital insoluto de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de \$13.051.988,70, correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., liquidados sin superar la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, entre los días 8 de septiembre de 2022 y 13 de febrero de 2024-
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde la presentación de la demanda el 13 de marzo de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. –
2. Sobre costas se resolverá oportunamente.
3. **NOTIFICAR** al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, como representante judicial del extremo demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(1)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2658a04b08afcc703b407ac829db4ef8609178d0bfb96479dadff8f5a0f233b**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2024-00288-00

Inadmitir la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Acreditar la trazabilidad del envío y recepción de las facturas objeto de cobro. Bajo la égida de facturas electrónicas, no es plausible colegir, por lo menos no con los documentos adjuntos, que hubiera operado la aceptación tácita, en los términos del Decreto 1154 de 2020, -ARTÍCULO 2.2.2.5.4- como tampoco la validación y registro ante la DIAN, -artículo 2.2.2.53.7.

Lo anterior es así, puesto que no aparece asociado ningún de documento con los códigos CUFE, - Resolución 42 de 2020- y pese a que se allegaron las representaciones gráficas, lo cierto es que no dan cuenta de los requisitos reseñados.

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

βf96c6f51c502757e3f8eb7c402 134fdc189a1453edeb5540d92a5

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

2. Separar la pretensión primera, toda vez que se evidencian dos peticiones en un mismo numeral con base en diferentes cartulares, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 82 -5, que reza; *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

3. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4d58d14be912aff7453c0a84499d8730813dd22716b6e6fdf5cd15ecafdefe**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2024-00298-00

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso establece que, en los lugares donde exista un juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a estos les corresponderán los asuntos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 de la norma citada. Esto incluye procesos contenciosos de mínima cuantía, como los originados en relaciones de naturaleza agraria, responsabilidad médica, sucesiones de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, sujetos a las salvedades allí establecidas.

Asimismo, mediante los acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Estos, de forma transitoria, se convirtieron en Juzgados de Descongestión, medida que terminó con el acuerdo PCSJA18 – 11068, retornando a su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En el caso concreto, el ejecutante solicitó emitir una orden de apremio por la suma total de \$32.220.081.00, correspondiente al capital e intereses del pagaré que fundamenta la ejecución. Dicha suma, al no superar los 40 SMLMV (\$52.000.000), se encuentra dentro del rango de la competencia de dicho Estrados.

Por lo anterior, la presente demanda es de **mínima cuantía**, por ende, su conocimiento corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 17 y 90 inciso 2 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por competencia, en razón al factor objetivo por cuantía.
2. **REMITIR** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Ofíciase.

3. DEJAR las constancias pertinentes por secretaría. (inciso final del artículo 90 del CGP.)

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d8452944baaf48a507d92a8cd6b889d0f02f151e1d9d27ed58ca100af13d0b**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2017-00575-00

1. Señalar la hora de las **8:30 am del 25 de julio de 2024**, para practicar la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. (C.G. del P., art. 375, numeral 9).

Los extremos procesales deberán prestar la debida colaboración para la realización de la diligencia.

2. Precisar que, por considerarlo pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se dictará sentencia inmediateamente, si fuere posible.

3. Abrir a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Se tienen como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en cuanto a derecho puedan ser estimadas. (PDF 001 pagina 1 a 42).-

TESTIMONIO.- Se decreta el testimonio de Diana Betancourt, Claudia Caviedes y Consuelo López, en la fecha y hora programadas para la audiencia del artículo 372 y 373 del CGP.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO que designe la parte, quien determinará la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, explotación económica, mejoras, antigüedades, y además:

a) Precisar linderos, características, vetustez, extensión y cabida del fundo materia del litigio, en el terreno, así como en la escritura pública No. 110121 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, la cual obra en el expediente. Si existe alguna diferencia, determinar.

b) Levantará plano donde determine la manzana catastral y la ubicación.

c) Indicar si el predio objeto de la inspección, trabajo pericial y todo lo anterior, coincide plenamente con la heredad que es objeto de este litigio.

Es menester recordar que el dictamen que allegue al plenario, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del C.G.P.

El dictamen deberá allegarse siquiera con quince (15) días con antelación a la celebración de la inspección, con copia a la contraparte.

El auxiliar deberá asistir obligatoriamente el día de la diligencia.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA
(curadora ad-litem)**

DOCUMENTALES.- Tener las documentales aportadas al expediente y por la parte demandada. (PDF 01, folio 290 al 293 y 302 al 304).-

DE OFICIO.

Adicionalmente, advertir que, de **oficio**, aleatoriamente se recepcionará la versión de algún vecino, diferentes de los citados, que se encuentre a la hora de evacuarse la diligencia.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1117420529565cae9303cb8415a836ad574d61619f9a60817305c829db517c46**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003003-2022-00928-00

Mediante proveído de 5 de diciembre de 2023, se requirió a la deudora para que acreditara el pago de los honorarios fijados al liquidador. Adicionalmente, se le solicitó informar los datos de su cónyuge Geovani González para que el auxiliar surtiera la notificación; sin embargo, no dio cumplimiento. Así, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante formulada por Paola Liced Rodríguez Cardona, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Comunicar lo aquí dispuesto al actor y a los acreedores del extremo activo.

Tercero. Ante la determinación adoptada, **ORDENAR** la devolución a los juzgados de origen, de los expedientes ejecutivos que se hubieren incorporado a esta liquidación para que continúe con el curso normal de tal actuación, en el proceso que corresponda, si es necesario. Por secretaría ofíciase.

Cuarto: En su oportunidad archívese este expediente previo desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f2e90ff0847f42adf59b4d0532f1f50ca19e8075b20b340e43920875b9eb29**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente 110014003**003-2021-00774-00**

1. Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho (Pdf 055), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho la **aprueba**.
2. Comoquiera que se encuentra asignada fecha por parte de la Oficina de Ejecución Civil municipal para la entrega de expedientes, secretaría organice y verifique el cumplimiento de los requisitos descritos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 para la remisión de este asunto, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3206fc6de571fc03aaa0ef08469e45ba6d0fbdacf451c47ecd90fdaaf1b6343**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2017-01814-00**

Para continuar el trámite, se dispone:

1. Tener en cuenta que la curadora ad litem de los demandados FOUR GROUP S.A.S. y Jairo Alfonso Lara Aros, se notificó del auto de mandamiento de pago (Pdf. 66), quien contestó la demanda, presentando la excepción de mérito de *“Enriquecimiento sin causa y cobro de lo no debido”* (Pdf 068).
2. De la excepción de mérito propuesta por la curadora ad litem, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días. (Código General del Proceso, artículo 443 - Regla 1). (PDF. 068).
3. Vencido el término dispuesto en el numeral que antecede, por Secretaría retornen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0e344f7969a53692dcf44ee18900d61af6fa9105781c132c33407a4b6ab9f**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2020-00657-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. (PDf002, del cuaderno 04).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f564c68af1868c9d3f103857c9c81d2d1eba77ba3df7ef2d2f8ef40e1a8d6b**
Documento generado en 22/04/2024 09:10:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00123-00

1. Previo a resolver sobre la captura del vehículo de placa **LHR606**, se hace necesario que la parte activa informe al despacho el lugar que tiene dispuesto para la custodia del automotor una vez sea aprehendido, para el efecto indique la dirección exacta.

Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene parqueaderos habilitados para conducir los vehículos inmovilizados por orden judicial.

2. Prestar caución por el equivalente al 100% del valor de referencia del automotor, –que deberá establecerse en la forma dispuesta en el canon 444-5 del Código General del Proceso. La anterior medida tiene como soporte el canon 595-6 *ibidem*, el fin de garantizar la conservación e integridad del bien.

3. Allegar el documento que respalde idóneamente el avalúo del rodante.

Las anteriores órdenes deberán cumplirse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta determinación.

Acaecido lo anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho de inmediato para proveer.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23** de
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA

OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a500b749da35fea3fee96a6868d129396cb4e87c4cf0c7bb7183af37eab69be**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00069-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, (PDF 012), con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por DELTA CREDIT S.A.S, contra JOSÉ DEL CARMEN GALLO FUENTES, por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiese a quien corresponda. -

TERCERO.- No se ordena el desglose del documento base de la acción a porque la demanda se radicó de manera virtual. Déjense las respectivas constancias. -

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dce46b7fe68cfd16b5fd54c854732888adb1c9f2c2222a3873c89279af0651c**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00846-00

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3º ibidem, se modifica la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará aprobada en los siguientes términos y se adjunta al presente proveído (consecutivo 015 liquidación).

Asunto	Valor
Capital	\$ 75.854.069,00
Total Interés de Plazo	\$ 27.653.801,00
Total Interés Mora	\$ 14.615.323,44
Total a Pagar	\$ 90.469.392,44
Neto a Pagar	\$ 90.469.392,44
Gran total	\$118.123.193,44

2. Comoquiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho la **aprueba**.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201471234697c9797d1995d6a6a8333c343ce8672af11909535cf02f22bedbb0**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00631-00

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en la cual pone en conocimiento la apertura del proceso de liquidación patrimonial de los bienes y haberes del deudor Elkin Said Dueñas Ramírez con C.C. 1032403834. El despacho con fundamento en lo normado en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

1. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes en contra del ejecutado, para que éstas queden a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial. Ofíciase.

De otro lado, revise en la plataforma del Banco Agrario, si a la fecha hay constituidos títulos de depósito judicial, para este proceso y déjelos a disposición de la misma dependencia judicial.

2. Por secretaría y previas las constancias de rigor, proceda con su remisión al Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ba65a6b0201d7c7a5a58c499b57d74ab3986c20922770c4d03458bd2bfd51e**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-00972 -00

Requerir por segunda vez a la Policía Nacional -Grupo Sijin Automotores-, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe al despacho, qué trámite impartió al oficio No. 0211 del 9 de febrero de 2023 y 0735 del 18 de marzo de 2024, mediante el cual se ordenó la inmovilización del rodante identificado con placa **JDL-477**. Secretaría oficie y adjunte copia de las comunicaciones.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bae7719921ed5f4036d4f24c3452d682d707fccba2fb1111862295a4469f86**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2022-00559-00

- 1.-Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **Josué Gómez Rincón**, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, del auto que admitió la demanda, 26 de septiembre de 2022.
- 2.- Reconocer personería adjetiva a la abogada, Nelson Espinosa Rincón, para representar judicialmente al demandado Gómez Rincón, en los términos del poder conferido (PDF 008).
- 3.- Secretaría controlar el término que tiene, para contestar la demanda.
4. Requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, integre el contradictorio, es decir que notifique a la demandada, Yuladi Morales Arango. El auto admisorio data del 26 de septiembre de 2022 y es una carga procesal que le corresponden para dar continuidad al proceso.

De no hacerlo en el tiempo estipulado se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. Secretaría controle el término.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6e85acd28195970dd6f80c7e05884c5945a17aad2949de9e6c9bda912ae61b**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2023-00472-00

De cara a la petición que antecede, (PDF 026) el despacho con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5, de la sentencia proferida el 25 de enero de 2024, indicando para todos los efectos a que haya lugar:

ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el predio matriz identificado con el folio 232-43952, así como en los folios derivados de éste: **232-57840**, **232-57841**, **232-57842**, **232-57843**, **232-57844** y **232-57845**. y no como allí se anotó. Secretaría oficial nuevamente comunicando lo aquí dispuesto. Dejar las constancias en el expediente.

SEGUNDO: Los demás puntos permanecen incólumes.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado JAIRO MORENO ABOGADOS y CONSULTORES S.A.S (PDF 014), como representante judicial del extremo demandante. Advertir que no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (Código General del Proceso, artículo 76, inciso 4°).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc547170475e15ea97c7809cc774efc3e1889058d220216a2424eab4e351438b**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2020-00197-00**

Para continuar el trámite, se dispone:

1. Requerir a CIFIN (Transunion) y a Datacredito (Experian), para que se sirvan indicar cuál fue el trámite dado a los oficios N° 2367 y 2366 del 22 de noviembre de 2023 (Pdf. 023 y 022), informándole que la información se requiere con carácter urgente para vincular a este trámite a Gloria Inés Valencia Enciso. Adjuntar las anteriores comunicaciones.
2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se incluyó el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Pdf. 029).
3. Obre en autos la comunicación proveniente de la Subdirección Jurídico Tributaria - Grupo de Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (Pdf. 026).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e68e810a560d18d8c7242f059764e18ee33771f418e96ef42872cc0de46b586**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2021-00768-00**

Para continuar el trámite, se dispone:

1. Obre en autos la comunicación proveniente de la Subdirección Jurídico Tributaria - Grupo de Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., entidad que reportó como deuda del causante la suma de \$8'452.000 (Pdf. 026).
2. Oficiar nuevamente a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., poniéndole en conocimiento la réplica allegada por la parte demandante para que realice las observaciones y aclaraciones correspondientes. Adjúntese copia del escrito Pdf. 034.
3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se incluyó el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Pdf. 03).
4. Instar a la parte demandante para que notifique a los demás herederos Nelsy Pulido de Pulido, Alirio Pulido Bello, Yaneth Pulido Bello, Edilma Pulido Bello de la apertura de este trámite de sucesión.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7599264a3bdf818570d97e7d79d4826e872aa87f07a9cf3984121a2be366ee**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00680-00**

1.-Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ARGEMIRO GARZON GARZON, conforme el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, del auto que admitió 23 de agosto 2023.

2.- Reconocer personería adjetiva a ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, para representar judicialmente al extremo demandado conforme al poder conferido (PDF 037).

3. Secretaría remita el link del expediente al abogado, y controle el término que tiene para contestar la demanda, vencido el término ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Dejar las constancias en el expediente.

4. Exorar a la demandante para que acredite la instalación de la valla conforme se ordenó en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4302b0fef6e57f04e9be2abf62267fa781fc08c6ca4ab0382ef1c51ee371b756**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2022-00712-00

Se niega por improcedente la solicitud de secuestro del inmueble objeto de la división.

Lo anterior es así, porque nos encontramos ante una acción especial divisoria donde no está prevista esa clase de cautelas, como en el ejecutivo, o en otros verbales, - artículo 590 del Código General del Proceso, que no aplica para el sub-examine.

El proceso divisorio está regulado por norma **especial**, artículo 406 y subsiguientes del CGP, y no se establece la medida cautelar peticionada de manera autónoma, únicamente es viable en la eventualidad del artículo 411 *ibidem*, supuesto que hasta ahora no concurre.

“(..) Trámite de la venta. En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado éste se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio de bien” Subrayado por el Despacho.

En este caso no se ha proferido auto que decrete la venta del inmueble.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23** de
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df0a49cc8d21aacbc5771ae39e2beacd4adb98bf164c4e6e0301fc520fa4ffa**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2019-00509-00

De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena desglosar los anexos físicos allegados al proceso declarativo de marras a favor de la parte **demandante**.

Dejar las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0573df78b792c29af80dc78ce95d61ca45d85e7cdfc4f7d5b3bb4a3a853019b8**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003003-2020-00039-00

De conformidad con la actuación precedente, el Juzgado, resuelve:

1. De conformidad con el artículo 116, numeral 1, del Código General del Proceso, se ordena desglosar las letras de cambio 01, 02, 03 y 04 que tenían fecha de vencimiento 23 de mayo de 2017, 23 de noviembre de 2017, 23 de mayo de 2018 y 23 de noviembre de 2018, respectivamente, a la parte **demandante**.

Respecto de las letras 05 y 06, se ordena el desglose para los **demandados**. Dejar las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial.

Lo anterior obedece, *stricto censo*, por los efectos de la sentencia emitida en el asunto que declaró probada parcialmente la prescripción frente a primeros cartulares y la terminación proceso por pago ulterior, respectos de los restantes títulos.

2. Previo a resolver sobre la fijación definitiva de los honorarios del Secuestre, NTJ ADMIJUDICIALES SAS, es necesario que acredite y rinda cuentas de su gestión. Se le aclara que el proceso terminó por pago total, por lo tanto, debe hacer entrega de la cuota parte del inmueble secuestrado a la propietaria y demandada en este asunto.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT

CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f68fddc7eba316feb05e00fb456304b80433a3f85062a69536fe32b27b4428**

Documento generado en 22/04/2024 09:10:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente No.110014003003-2022-00130-00

Procedentes las solicitudes que anteceden¹, se ordena a secretaría hacer entrega del título depósito judicial número 400100008429966 por valor de \$ 150.000.000,00 a favor del demandado Wilman Alonso talero Rivera, con abono a cuenta, para el efecto téngase la certificación bancaria que adosó en el PDF 069.

Dejar las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Prevéngase por secretaría, la existencia de embargo de remanentes o créditos con mejor derecho.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

¹ PDF 61,65,67 y 69.

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe1fa2bb00dccb5e5da105ddebb5acd758fac957acc4144c9401a041ea7ded4**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2021-00796-00

Para continuar el trámite, se dispone:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Fernando Enrique Bobadilla Niño, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 019).
2. Vencido el término de suspensión concedido en auto anterior (Pdf. 017), se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, integre el contradictorio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef8c6e6b948b946bbf1815e16b4f14c9928f479c33cf37ee1097433c9fb7f2**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003003-2019-00402-00

En la audiencia citada para el pasado 17 de enero, la parte demandante manifestó no estar representada debido al fallecimiento de su apoderado Daniel Martínez Camacho (q.e.p.d.) (Pdf. 021).

Previa solicitud de este despacho, la Registraduría Nacional del Estado Civil allegó el registro civil de defunción del abogado Daniel Martínez Camacho (q.e.p.d.), advirtiéndose que su deceso acaeció el 24 de junio de 2021 (Pdf 024).

En primer lugar, es de señalar la existencia de la causal de interrupción del proceso contemplada en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. desde la data del fallecimiento del profesional del derecho, es decir, del 24 de junio de 2021, fecha desde la cual no podían correr términos ni ejecutarse ninguna actuación procesal, so pena de incurrir en la causal de nulidad del numeral 3 del precepto 133 *ibidem*.

De otra parte, de acuerdo al inciso 2 del artículo 160 de la misma normatividad, se establece que el proceso se reanuda al designar nuevo apoderado o concurran al proceso. La demandante allegó poder el 26 de febrero de 2024 (Pdf. 026).

En ese sentido, el artículo 132 del Código General del Proceso establece un control de legalidad, conforme al cual: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subraya en el original), precepto legal frente al cual la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, recientemente manifestó:

*“(…) la posibilidad de ejercitar el control de legalidad a que se refiere el artículo 132 Código General del Proceso está pensada para corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar nulidades o irregularidades en el trámite del proceso”.*²

“Ha de tenerse en cuenta que, el control de legalidad previsto en el artículo 132 ibidem, le impone al juez el deber de examinar el trámite al finalizar cada etapa del litigio para

descartar posibles «vicios procesales», o para aplicar los correctivos necesarios frente a las irregularidades que observe a fin de «evitar que contaminen la actuación posterior, o para enderezar el rumbo del proceso cuando haya sido desviado por medio de decisiones arbitrarias» (CSJ. STC6560-2016, 19 may.), y de esa manera cerrar la oportunidad de cuestionar la validez del juicio por anomalías ocurridas con anterioridad.

*Sobre la naturaleza de esa figura, esta Sala ha señalado que «el control de legalidad es una figura de naturaleza **procesal**, cuyo objetivo es sanear o corregir vicios en el **procedimiento** y no cuestionar decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio» (CSJ. AC1752-2021 y AC2643-2021).”*

Como es deber del Juez efectuar el control de legalidad en cada etapa procesal de conformidad a lo reglado en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso habrá de declararse el saneamiento de la nulidad de lo actuado desde el 24 de junio de 2021, data desde la cual se originó la interrupción del proceso. Lo anterior porque la directamente afectada compareció, no la alegó y además porque el nuevo apoderado de la demandante tampoco la invocó (26 de febrero de 2024, Pdf. 26). Amé que no se ha agotado la instancia y no se le han garantizado sus derechos.

Así las cosas, el Juzgado Resuelve:

1. Declarar saneada la actuación desde el 24 de junio de 2021, fecha en que ocurrió la interrupción del proceso con el fallecimiento del abogado de la demandante.
2. Reconocer personería adjetiva a Germán Acosta Guerra, como representante judicial de la parte demandante Ana Belén Castillo de Pérez en los términos y para los fines del poder conferido (Pdf 026).
3. **Convocar** a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se adelantarán de manera concentrada el **20 de junio de 2024**, a partir de las **9:30 am**, que se adelantará por **VIDEO-CONFERENCIA**.

Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado para su realización. Deberán informar el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir. Por su conducto, procurar la comparecencia de los sujetos que deben asistir.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **56** del **23 de**
abril de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9458b8005eb8179ca7dd93d7cc8546b1feea2e653de088222a09dcba260a1c44**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de abril de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2022-00182-00**

Negar la terminación del proceso ejecutivo solicitada por transacción, pues no se cumplen los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta que se libró orden de pago en contra de María Teresa Cortés García y Alberto Horacio Molina, último que no suscribió el contrato, ni ha sido notificado del asunto, por ende, no es posible correrle traslado. Sin perjuicio que el citado la coadyuve.

Exorar nuevamente a la activa para que integre el contradictorio, y en su defecto, para que adecue la solicitud de terminación a las causales regladas en el CGP.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **56** del **23 de abril de 2024**. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93df061a7ad5c73bfef2ecb1f25e7eeac3fdc77db98a7f2503b5502ee857cb4**

Documento generado en 22/04/2024 09:11:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>